AYUNTAMIENTO
DE
EL ÁLAMO
(MADRID)

Aprobado en Junta de Gobierno
Local en sesión celebrada el
15/02/2016

SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
"PROMOCIÓN DE LA CULTURA MEDIANTE LA IMPARTICIÓN DE CLASES DE MÚSICA EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO"
2016

ADMINISTRATIVO ESPECIAL (ABIERTO PLURALIDAD DE CRITERIOS))

Nº expediente: CONTRATACIÓN JGL 01/2016

Expediente Contratación

"PROMOCIÓN DE LA CULTURA MEDIANTE LA IMPARTICÍON DE CLASES DE MÚSICA EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO"

2016

3.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el Punto b) del Apartado 2 del art. 19 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato que se perfeccione tendrá naturaleza jurídica de contrato Administrativo Especial.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas revisten carácter contractual, y regulan su adjudicación, las obligaciones de las partes, su contenido, efectos y extinción, de acuerdo con lo establecido en el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos forman parte integrante e inseparable del contrato, y en prueba de conformidad deberán ser firmados por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas, y en lo no previsto en ellos, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- RDL 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), junto a las modificaciones introducidas en su texto por la Ley 14/2013, de 27 de Septiembre, de Apoyo a los Emprendedores.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y las modificaciones introducidas en su texto por la Ley 57/2003, de 17 de Diciembre.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), y el RD 773/2015, de 28 de Agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP.
- El RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- El RDL 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista quedará obligado con respecto al personal que emplee en la prestación del servicio objeto del presente contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por el Ayuntamiento que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, Y PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

De conformidad con lo establecido en los arts. 138.2, 157 a 161del TRLCSP, el contrato se adjudicará mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO con Pluralidad de Criterios de Valoración, y tramitación ordinaria del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 150 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato detallados en la Cláusula 15 del presente Pliego.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa según los criterios recogidos en el presente pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto.

Con el fin de asegurar la transparencia, y facilitar la información a los potenciales licitadores y a quienes finalmente participen en la misma, de conformidad con lo dispuesto en los art. 169.2, y en el art. 177.2, en relación el art. 142.4 del TRLCSP, se dará publicidad a la convocatoria de la licitación y a los Pliegos de Cláusulas Económico Administrativas y de Prescripciones Técnicas, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el PERFIL DEL CONTRATANTE insertado en la página web municipal siguiente: **www.ayuntamientoelalamo.org,** donde se ofrecerá la información relativa al procedimiento de licitación, se publicará el anuncio de licitación, los Pliegos de Cláusulas, la adjudicación del contrato, y la fecha máxima para presentación de la Solicitud de Participación, y cualquier otra información relevante.

5.- ÓRGANO MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN

A tenor de lo dispuesto en el Apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, por razón de cuantía y por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 16 de Junio de 2015), las competencias como órgano de contratación en este expediente corresponden a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Álamo.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a éste respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

6.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El contratista percibirá como contraprestación las tarifas abonadas por los usuarios de la actividad en la forma señalada en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Ayuntamiento de El Álamo no abonará cantidad alguna al adjudicatario en caso

del impago, total o parcial, de las tarifas que deberán ser abonadas por los usuarios de la actividad.

El Precio del contrato será el que resulte de la proposición seleccionada, retribuyéndose el contratista con las tarifas que perciba de los usuarios por la prestación de la actividad, que no podrán superar los importes máximos establecidos en el presente Pliego, y cuyas cuantías resultaran de las ofertas que se presenten por los licitadores, que estarán reflejadas en el acuerdo de adjudicación y en el contrato.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art. 88 del TRLCSP, el Valor Estimado del contrato, incluidas las posibles prórrogas, que en su caso puedan introducirse, asciende a la cifra de **51.275,00 euros**, con el siguiente desglose:

- Ingresos mensuales estimados por tarifas y matricula:

(35 alumnos x 40 euros/mes media) = 1.400 euros/mes

- Precio del contrato: (1.400,00 euros x 9 meses x 2 años) = 25.200,00 euros.

- Posibles prórrogas del contrato:

(25.200,00 € x 2 años) = 50.400,00 euros.

- Ingresos matrícula: 875 €.

TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 51.275,00 euros.

7.- TARIFAS.

Las Tarifas y Matricula máximas a abonar mensualmente por cada alumno por la impartición de las especialidades serán las que se indican a continuación.

Dichas tarifas se han fijado en función de los costes previsibles para la prestación de la actividad así como del número de alumnos que pudiera resultar conforme al Estudio económico-financiero elaborado.

Especialidad	Tarifa mensual
Música y Movimiento, Iniciación Musical	40,00 €
Música y Movimiento, Iniciación Instrumental	45,00 €
Música y Movimiento, Iniciación Musical + Iniciación Instrumental	73,00 €
Formación Básica, Lenguaje Musical	40,00 €
Formación Básica, Especialidad de Instrumento	60,00 €
Formación Básica, Lenguaje Musical + Especialidad Instrumental	85,00 €
Segundo Instrumento (cuota adicional)	35,00 €
Formación Banda de Música	Gratuita

Cuota General de inscripción anual (curso completo)	Pago único al comienzo del curso
Matrícula	25,00 €

8.- DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.

El plazo inicial del contrato será de **DOS (2) CURSOS,** computados desde la firma del contrato administrativo, es decir, desde el mes del año 2016 en el que se firme el contrato administrativo, hasta el día 30 de Junio de 2017. Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de cada año, no se impartirán clases ni se percibirán por tanto ingresos, salvo las correspondientes a las actividades complementarias.

A tenor de lo establecido en el art. 23.2 del TRLCSP, el presente contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que las prórrogas puedan tener una duración superior del plazo fijado originariamente. Por ello, la duración máxima del contrato, incluidas prórrogas, se establece en **CUATRO (4) CURSOS,** hasta el día 30 de junio de 2019.

Dichas prórrogas deberán adoptarse de mutuo acuerdo y acordadas por el órgano de contratación antes de la finalización del contrato. Existirá mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando el adjudicatario no manifieste a la Administración, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo, su voluntad de no prorrogar el contrato a su vencimiento, y la Administración adopte acuerdo de prórroga con anterioridad a dicha finalización.

Igualmente, tanto si el adjudicatario solicitase la resolución del contrato por presunto incumplimiento de las obligaciones que incumben al Ayuntamiento y éste adoptase acuerdo reconociendo su procedencia, como si fuese el Ayuntamiento por causa de incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, quien resolviese el contrato por iniciativa propia, el adjudicatario tendrá la obligación, si el Ayuntamiento así lo decidiese, de continuar la ejecución del contrato durante un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en el Registro General de la solicitud, en el primer caso, o de la fecha del acuerdo municipal, en el segundo. La no observancia de estos plazos residuales, por parte del adjudicatario, será motivo suficiente para la rescisión, con pérdida de fianza y, tendrá los efectos previstos por la legislación vigente en el momento en el cual el hecho se produzca. Dicha obligación de ejecución del contrato subsistirá en el caso de que, finalizado el contrato, no se haya procedido a la adjudicación del siguiente, y por igual tiempo de seis meses como máximo.

9.- MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, el Ayuntamiento de El Álamo pondrá a disposición del adjudicatario el edificio municipal situado en la C/ Río Guadalquiver, y los instrumentos musicales relacionados en el Anexo I del presente

Pliego de Cláusulas Administrativas.

Igualmente, el Ayuntamiento asumirá los gastos de limpieza, mantenimiento y conservación de dicho edificio, y los gastos de suministros de energía eléctrica, agua y calefacción.

El personal del contratista asignado a la prestación del servicio, atenderá el buen uso de los instrumentos musicales, del edificio e instalaciones facilitados por el Ayuntamiento de El Álamo.

10-. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

A tenor de lo dispuesto en el art. 54 del TRLCSP, podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a los medios establecidos en el TRLCSP que se detallan en la correspondiente Cláusula del presente Pliego, y no estén afectadas por ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RGLCAP).

Conforme a lo dispuesto en el art. 57 del TRLCSP, los candidatos personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarios de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines sociales o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacional, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes, así como de la habilitación empresarial o profesional que, si fuere precisa, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

También tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el art. 55 del TRLCSP, acreditando su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

Igualmente, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán

obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP).

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

11.- CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EXIGIDA

Atendiendo al tipo de contrato no se precisa clasificación administrativa alguna, exigiéndose la solvencia señalada en la cláusula 11.

12.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Exigencia de solvencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del TRLCSP, para poder participar en la licitación, los empresarios deberán estar en posesión de las siguientes condiciones mínimas de Solvencia Económica y Financiera, y Solvencia Profesional y Técnica, que respectivamente, se acreditarán mediante los medios que se detallan, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 78 y 79 del TRLCSP.

Quienes no acrediten documentalmente en la forma prevista en el presente Pliego de Cláusulas la solvencia económica financiera y técnica profesional mínima exigida, no podrán ser admitidos a la licitación.

1.- Solvencia Económica y Financiera: De conformidad con lo establecido en el art. 75.1 del TRLCSP (en la redacción dada por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, sobre Creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público), la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante el medio siguiente:

A) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente".

- Requisitos mínimos de solvencia: El licitador deberá acreditar convenientemente tener un volumen de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato, referido al conjunto de los tres últimos años (2013, 2014 y 2015), igual o superior al 50% del valor estimado del contrato, IVA excluido. Cifra global de negocios mínima: 25.000,00 euros.

- Medio de acreditación: Declaración responsable del representante legal de la empresa relativa al volumen anual y global de negocios en el conjunto de los últimos tres años (2013, 2014 y 2015).

2.- Solvencia Técnica: De entre los medios de acreditación señalados en el artículo 78.1 del TRLCSP, se exigen los siguientes:

A) "Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente".

- Requisitos mínimos de solvencia: Haber ejecutado, al menos DOS (2) CONTRATOS que guarden relación con el objeto del mismo, es decir, que estén relacionados con la enseñanza musical durante los tres últimos años (2013, 2014 y 2015).

- Medio de acreditación: Los licitadores presentarán una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluirá importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste. Los documentos presentados deberán ser originales o fotocopias cotejadas, y todos ellos acreditarán la buena ejecución de los servicios.

B) "Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato".

- Requisitos mínimos de solvencia: En cuanto al personal que se pone a disposición de la ejecución del contrato:

- Personal docente: Deberá acreditar estar en posesión del título de profesor del Plan de 1 966, o del Título Superior (de música o de danza, según corresponda) LOGSE, o título docente equivalente. Si el título aún no se tiene expedido, se acreditará mediante la presentación de la solicitud del mismo. En caso de que el título esté expedido en el extranjero, deberá ser homologado por el órgano competente.

- Forma de acreditación: Los licitadores deberán aportar en su oferta una relación del personal que propongan para su adscripción a la ejecución del contrato, aportando currículum de todos los docentes, firmados en original, fotocopia de DNI; así como, fotocopia compulsada de la titulación o documentos que sean precisos para acreditar la especialización y experiencia de los técnicos expuesta en el curriculum vitae

(contratos de trabajo o certificados de empresa, debidamente firmados y sellados), junto con original del certificado de vida laboral actualizado o fotocopia compulsada, donde se refleje categoría, empresa y periodo de contratación. En el curriculum deben detallarse las horas totales de experiencia docente y las horas totales de experiencia profesional no docente que deberán coincidir con la vida laboral o contratos de trabajo aportados.

13.- GARANTÍAS.

1.- Provisional.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 103 y 95 del TRLCSP, y considerando las circunstancias de prestación de los servicios, no se exigirá a los licitadores la constitución de **Garantía Provisional.**

2.- Definitiva.

El licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa estará obligado a constituir a disposición del órgano de contratación, una **Garantía Definitiva** por importe de **2.563,75 euros,** equivalente al **5 por 100 del Valor Estimado del contrato,** excluido el Importe sobre el Valor Añadido, que responderá de los conceptos a que se refiere el art. 100 del TRLCSP. Cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo el presupuesto de licitación.

En casos especiales se puede establecer una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

La garantía definitiva deberá constituirse en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento por parte del órgano de contratación.

En todo caso la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el art. 100 del TRLCSP.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 y ss del TRLCSP, y arts. 55 a 58 del RGLCAP, y en los modelos que figuran como Anexos del Pliego, debiendo en todo caso consignarse en la Tesorería Municipal.

En los documentos que el contratista presente para acreditar dicha garantía, deberá figurar el número de C.I.F.: P-2800400-J, a continuación del nombre de avalado "Ayuntamiento de El Álamo", así como el número de expediente de contratación.

La constitución de la garantía definitiva no podrá acreditarse mediante medios electrónicos, ni procederá su constitución mediante retención en el precio.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el artículo 89 y siguientes del TRLCSP.

14.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de El Álamo situado en la Casa Consistorial, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES**, computados desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En caso de que el último día de presentación de proposiciones sea sábado o no hábil, se trasladará éste al primero que lo fuera.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta, en ningún caso será admitida. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este Pliego, y del de Prescripciones Técnicas, que rigen en el presente contrato, sin salvedad alguna.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, y tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo hubiere hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.

La documentación exigida en este pliego deberá presentarse completa, no admitiéndose remisiones a documentos aportados en otros expedientes. Todos los documentos deberán presentarse en castellano, y serán originales o mediante copias de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

No se admite la presentación de variantes por parte de los licitadores, sin perjuicio de la posibilidad de incluir mejoras en los términos expresados en el Pliego.

La contravención de cualquiera de las prohibiciones anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el empresario.

15.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

No se admite la presentación de variantes por parte de los licitadores, sin perjuicio de la posibilidad de incluir mejoras en los términos expresados en el Pliego.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del Sobre A quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva sin que se haya procedido a su recogida, la Administración

podrá acordar su destrucción.

Los licitadores presentarán TRES SOBRES firmados y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, en cuyo exterior de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir los mismos, se consignará lo siguiente:

SOBRE A:
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y nº de expediente)
LICITADOR: Nombre y CIF o NIF
REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)
NÚMERO DE TELÉFONO:.....
NÚMERO DE FAX:.....
CORREO ELECTRÓNICO: .....
FECHA Y FIRMA: (Firmará el licitador o representante que presente la proposición)

SOBRE B
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS VALORABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR. EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y nº de expediente)
LICITADOR: Nombre y CIF o NIF
REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)
NÚMERO DE TELÉFONO:.....
NÚMERO DE FAX:.....
CORREO ELECTRÓNICO: .....
FECHA Y FIRMA: (Firmará el licitador o representante que presente la proposición)

SOBRE C
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

EXPEDIENTE: (Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y nº de expediente)
LICITADOR: Nombre y CIF o NIF
REPRESENTANTE: (En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)
NÚMERO DE TELÉFONO:.....
NÚMERO DE FAX:.....
CORREO ELECTRÓNICO: .....
FECHA Y FIRMA: (Firmará el licitador o representante que presente la proposición)

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas siguientes:

"SOBRE A". Título: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA."

De conformidad con lo establecido en el art. 146 del TRLCSP, contendrá la

siguiente documentación que podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

En las uniones temporales la documentación general deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

1) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar del empresario:

a) **Si la empresa fuere persona jurídica**, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución y en su caso de modificación o transformación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil; si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o actos fundacionales en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como copia del Número de Identificación Fiscal.

b) **Para los empresarios individuales**, será obligatorio la presentación de copia autenticada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal, y en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o su fotocopia debidamente autenticada.

c) **Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea**, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, bastará con acreditar su inscripción en los Registros o presentar las certificaciones que se indican en el Anexo 1 del RGLCAP, en función del objeto del contrato.

La capacidad de obrar de las personas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en la LCSP.

d).- Específicamente para esta clase de contratos, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y cumplir los demás requisitos contemplados en los arts. 57 y 60 del TRLCSP.

2) Documentos acreditativos de la representación:

La documentación acreditativa de la representación deberá estar bastanteada. Cuando los poderes y documentos se presenten para su bastanteo por la Secretaría Municipal, deberá hacerse con una antelación mínima de 48 horas a la de finalización del plazo de presentación de propuestas, previo pago de la correspondiente tasa.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante, a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o el que lo sustituya reglamentariamente.

3) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores incluirán la documentación que acredite su solvencia económica y financiera, técnica y profesional, con el contenido y en los términos exigidos en la Cláusula 11 del presente Pliego de Cláusulas (Solvencia Económica y Financiera, Solvencia Técnica y Profesional de las empresas).

4) Declaración expresa responsable (ANEXO II), firmada por el licitador o su representante legal, de que el licitador, posee plena capacidad de obrar y no está incurso en las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP, a lo que hay que añadir la circunstancia de no estar la persona física o el Administrador de la persona jurídica, en el desempeño de ninguno de los cargos previstos en el art. 2 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Las empresas comunitarias no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5) Declaración comprensiva sobre la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto en relación con el Estado, como en relación con las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Los licitadores habrán de tener en cuenta, que en caso de resultar adjudicatarios, con anterioridad a la firma del contrato deberán acreditar el cumplimiento de estos requisitos mediante los certificados oportunos en los términos establecidos en el TRLCSP.

6) Certificación de la Tesorería Municipal, acreditativa de que el licitador no adeuda por ningún concepto a la Hacienda del Ayuntamiento de El Álamo.

7) En el supuesto de las uniones temporales de empresarios o compromisos de constituir una sociedad, las empresas se ajustarán a lo dispuesto en el TRLCSP, debiendo cumplimentar todas y cada una de ellas, además de los documentos relacionados, un escrito de compromiso solidario de constitución de la U.T.E. señalando: los nombres y circunstancias de los que las constituyan; el porcentaje de

participación de cada empresa; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal, y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

8) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, mediante la presentación del Alta referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con declaración responsable de no haberse dado de baja de la matrícula del citado impuesto.

9) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en el punto 2 de la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su solicitud de participación, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al DOS POR CIENTO (2%).

Igualmente habrán de presentar declaración responsable, en virtud de la cual el licitador caso de resultar adjudicatario, asume la obligación de tener empleados durante la vigencia del contrato, trabajadores minusválidos en un DOS POR CIENTO (2%), al menos de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de CINCUENTA (50) o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, d 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 362/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume, igualmente, la obligación de acreditar ante el órgano de contratación, cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

10) Empresas pertenecientes a un mismo grupo. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en algunos de los aspectos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de los socios que la integran.

11) Compromiso expreso de suscribir, caso de resultar adjudicatario, seguro de responsabilidad civil y seguro colectivo de accidentes corporales, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas. Para la cobertura de la responsabilidad civil y de accidentes que se deriven o pudieran derivarse de la ejecución de las actividades objeto del contrato (debiendo constar dicha circunstancia,

expresamente contemplada, como riesgo cubierto, puesto en relación con la presente contratación, en la póliza correspondiente), de acuerdo con lo establecido en el PPT.

12) Domicilio y dirección de correo electrónico. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio y una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones con plena eficacia y constancia de su recepción en los términos previstos en la legislación vigente, indicando dirección, número de teléfono y de fax.

Las empresas presentarán escrito de consentimiento para que las notificaciones derivadas de! presente procedimiento sean efectuadas por medios electrónicos, cumplimentando al efecto el Anexo incluido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A estos efectos, se indica como dirección de correo electrónico del Ayuntamiento, la siguiente: **secretaria@aytoelalamo.es.**

13) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre. Los documentos podrán presentarse mediante originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

14) Jurisdicción de empresas extranjeras. Conforme a lo dispuesto en el art. 146.1.e) del TRLCSP, las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

"SOBRE B". TÍTULO: "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR".

En este sobre se incluirá la documentación técnica en orden a la aplicación de los Criterios de Valoración de las ofertas ponderables mediante un Juicio de Valor. En concreto:

1.- PROYECTO EDUCATIVO.- Se presentará un proyecto que contenga y desarrolle los siguientes aspectos:

- Será acorde con los criterios establecidos en la Orden Ministerial, de 30 de Julio de 1992 (BOE del 22 de agosto de 1992) que desarrolla y regula las condiciones de funcionamiento de las actividades y cuya finalidad es la formación musical de aficionados de cualquier edad, prestando una atención especial a los niños de corta edad, así como a la orientación hacia estudios profesionales de quienes tengan una especial vocación y aptitud.

- Será acorde con las obligaciones mínimas establecidas por el Ayuntamiento, que figuran detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y donde el licitador podrá mejorar dichas obligaciones mínimas en los términos en los que considere.

- Que defina el modelo en términos de objetivos pedagógicos, metodología didáctica y de evaluación, itinerarios formativos del alumnado, así como recursos asignados. Incluirá el grado de definición en cuanto a objetivos contenidos y adecuación a los contenidos propuestos, metodología y criterios de evaluación de las especialidades y materias a impartir.

- Incluirá la preparación, ensayos, promoción y programación de actuaciones de la

Banda de Música.

- Incluirá la formación práctica en instrumentos de música, especificando horario, ratio, asignaturas, planificación y organización del proyecto.

En caso de empate entre varios licitadores resultará adjudicatario aquel que haya obtenido mayor puntuación en los Criterios Evaluables Automáticamente mediante fórmulas.

En caso de que el licitador considere que en su proposición existen documentos de carácter Confidencial, deberá detallar qué documentación tiene ese carácter mediante la oportuna declaración firmada todo ello, a efectos previstos en el art. 140 del TRLCSP.

Se advierte a los licitadores que la inclusión de documentación correspondiente a "Criterios evaluables mediante fórmulas" en el sobre relativo a "Documentación Administrativa" o en el sobre correspondiente a "Criterios evaluables mediante juicio de valor", siempre y cuando se vulnere el carácter secreto de la proposición de conformidad con el artículo 145.2 TRLCSP y los artículos 80 y siguientes del RGLCAP, será causa de exclusión automática del licitador del presente procedimiento.

"SOBRE C". TÍTULO: "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".

En este sobre se incluirá la documentación técnica en orden a la aplicación de los Criterios Automáticos Valorables en cifras o porcentajes.

La proposición se presentará redactada conforme al Modelo fijado en el ANEXO I del presente Pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, la oferta económica sea superior al precio del contrato, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

La proposición contendrá necesariamente los siguientes apartados:

1.- PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE TARIFAS Y MATRÍCULA A ABONAR POR EL ALUMNO, RESPECTO A LAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 7 DEL PRESENTE PLIEGO, de acuerdo con la siguiente distribución:

1.1.- Propuesta de reducción de tarifas a abonar por el alumno en las siguientes Especialidades:

Especialidad	Tarifa mensual
Música y Movimiento, Iniciación Musical	40,00 €

Formación Básica, Lenguaje Musical	40,00 €

1.2.- Propuesta de reducción de tarifas a abonar por el alumno en las siguientes Especialidades:

Música y Movimiento, Iniciación Instrumental	55,00 €
Música y Movimiento, Iniciación Musical + Iniciación Instrumental	73,00 €
Formación Básica, Especialidad de Instrumento	60,00 €
Formación Básica, Lenguaje Musical + Especialidad Instrumental	85,00 €
Segundo Instrumento (cuota adicional)	35,00 €

1.3.- Propuesta de reducción de la matricula a abonar por el alumno:

Cuota General de inscripción anual (curso completo)	**Pago único al comienzo del curso**
Matrícula	25,00 €

16-. MESA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en la disposición Adicional Segunda, apartado 10 del TRLCSP, para la calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas, se constituirá una Mesa de Contratación cuya composición será la siguiente:

Presidenta: Que será la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación Municipal, o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- 4 Concejales en representación del Grupo Municipal Popular.
- 2 Concejales en representación del Grupo Municipal Socialista.
- 1 Concejal en representación del Grupo Municipal ACALA.
- 1 Concejal en representación del Grupo Municipal IU-LV.
- 1 Técnico de Educación designado por la Alcaldía.
- El Secretario General del Ayuntamiento de El Álamo.
- La Interventora del Ayuntamiento de El Álamo.

Secretario: Actuará como Secretario una funcionaria municipal con la categoría de auxiliar administrativo, designada por la Alcaldía.

Tanto la Presidenta, los Vocales, como el Secretario de la Mesa podrán designar suplentes.

A los miembros de la Mesa de Contratación les será de aplicación las causas de

abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a los siguientes criterios ordenados por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación:

A) Criterios Cuantificables AUTOMÁTICAMENTE (hasta 40 puntos):

I.- PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE TARIFAS Y MATRÍCULA A ABONAR POR EL ALUMNO RESPECTO A LAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA 7 DEL PRESENTE PLIEGO, de acuerdo con la siguiente distribución:

1.1.- Propuesta de reducción porcentual de los tarifas máximas a abonar por el alumno en las siguientes Especialidades:

Especialidad	Tarifa mensual máxima
Música y Movimiento, Iniciación Musical	40,00 €
Formación Básica, Lenguaje Musical	40,00 €
Música y Movimiento, Iniciación Instrumental	55,00 €
Música y Movimiento, Iniciación Musical + Iniciación Instrumental	73,00 €
Formación Básica, Especialidad de Instrumento	60,00 €
Formación Básica, Lenguaje Musical + Especialidad Instrumental	85,00 €
Segundo Instrumento (cuota adicional)	35,00 €

La propuesta de reducción porcentual será única, aplicable a todas las Tarifas, y se valorará **hasta un máximo de 30 puntos** de la siguiente manera:

- Propuesta con el porcentaje más alto de reducción único aplicable a las tarifas de todas las especialidades anteriores: 30 puntos.
- Propuesta que coincida con las tarifas establecidas en el presente pliego: 0 puntos.
- El resto de propuestas de reducción lineal de tarifas (en porcentaje) se valorarán proporcionalmente.

1.2.- Propuesta de reducción de la matricula a abonar por el alumno:

Cuota General de inscripción anual (curso completo)	Pago único al comienzo del curso

Matrícula	25,00 €

La propuesta de reducción porcentual será única, aplicable a todas las Tarifas, y se valorará **hasta un máximo de 10 puntos** de la siguiente manera:

- Propuesta con el porcentaje más alto de reducción: 10 puntos.
- Propuesta que coincida con las tarifas establecidas en el presente pliego: 0 puntos.
- El resto de propuestas de reducción lineal de tarifas (en porcentaje) se valorarán proporcionalmente.

B) <u>Criterios cuya ponderación dependa de un JUICIO DE VALOR (hasta 10 puntos):</u>

Proyecto Docente.- Los licitadores presentaran un Proyecto Docente que desarrolle los aspectos descritos en la Cláusula 14 del presente Pliego de Cláusulas, que será analizado y valorado por la Mesa de Contratación de acuerdo al siguiente baremo:

- El grado de definición en cuanto a objetivos contenidos y adecuación a los contenidos propuestos, metodología y criterios de evaluación de las especialidades y materias a impartir, se puntuará con un máximo de 2 puntos.
- La programación, planificación y promoción de agrupaciones musicales existentes, así como las de nueva creación, se puntuará con un máximo de 4 puntos.
- La formación práctica en instrumentos de música, especificando horario, ratio, asignaturas, planificación y organización del proyecto, se puntuará con un máximo de 4 puntos.

18.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES, Y VALORACIÓN.

1.- Calificación de la documentación.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial se constituirá la Mesa de Contratación, el día y hora que previamente se comunicará a los licitadores mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada por los licitadores.

Primeramente se constituirá la Mesa de Contratación, en sesión no pública, al objeto de calificar la documentación relativa a los licitadores, para lo que se procederá a abrir el sobre de "Documentación Administrativa" (Sobre "A"), dejando sin abrir los sobres de "Criterios Valorables mediante Juicio de Valor" (Sobre "B") y "Criterios Valorables en cifras o porcentajes" (Sobre "C").

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los licitadores afectados para que los subsanen o corrijan, para lo que se les ofrecerá un plazo no superior a tres días hábiles.

La notificación para subsanación de defectos se efectuará mediante fax o correo electrónico, debiendo indicar los licitadores la forma en que se hará esta comunicación,

así como el número del fax o dirección de correo. En caso de que los licitadores no hayan indicado el medio para practicar tal notificación, ésta se entenderá efectuada a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Álamo del acta de calificación de la documentación, que, en todo caso, se fijará en el citado tablón y a través de la publicación en el Perfil del Contratante.

Asimismo, la Mesa podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados a los efectos de acreditar su capacidad y solvencia, o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de cinco días naturales.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas con pronunciamiento expreso en acto público sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

2.- Apertura de proposiciones.

En el caso de no precisarse la subsanación de documentación, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del Sobre "B" Criterios Valorables mediante Juicio de Valor", en ese mismo acto, en sesión pública.

Si hubiera precisado la subsanación de documentación, una vez realizada ésta, se procederá a la apertura del sobre "B" en sesión pública en la fecha indicada en el perfil de contratante.

En casos justificados, la Mesa de Contratación podrá aplazar la apertura de ofertas, lo que será comunicado con la debida antelación a través de perfil de contratante.

Comenzará el acto dando lectura al anuncio de licitación procediéndose al recuento de las proposiciones presentadas y dando cuenta del resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas. Seguidamente se invitará a los asistentes a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, pero sin que en este momento pueda la Mesa de Contratación hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos.

A continuación se procederá a la apertura del SOBRE B, remitiéndose al Técnico correspondiente para la emisión del informe de valoración.

La apertura del SOBRE C (Proposición económica y criterios valorables en cifras o porcentajes), se celebrará en acto público, una vez emitidos el informe de valoración del SOBRE B, y se anunciará con la debida antelación en el perfil de contratante.

3.- Valoración de las Proposiciones y Propuesta de adjudicación.

Previa la emisión de informes técnicos correspondientes en su caso, la Mesa de Contratación, en acto no público, procederá a la evaluación global de las ofertas.

Conforme al artículo 151.1 de TRLCSP, clasificará de forma motivada las proposiciones presentadas, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación previstos en la Cláusula 16 del presente Pliego, y procederá a formular al órgano municipal de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la oferta considerada como más ventajosa al haber obtenido mayor puntuación global.

En caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la

adjudicación, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. En caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se haya atribuido a cada criterio.

La Mesa de Contratación procederá a desechar las ofertas que puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, compromiso que contrajere o adolecieren de deficiencias sustanciales. Si algún documento exigido no hubiera sido presentado, y no obstante, del resto de la documentación se dedujera su existencia, se considerará subsanable su omisión. Lo dispuesto en este párrafo es de aplicación para la documentación de los sobres A, B y C. Del resultado de la valoración se redactará la oportuna Acta que será elevada con la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

19.- EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA Y DESESTIMIENTO.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto como adjudicatario, que no lo adquirirá respecto a la Administración mientras no se haya formalizado el contrato. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el contrato. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En estos supuestos, el órgano de contratación deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en los que hubiera incurrido en la licitación, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica, hasta un importe máximo de 300 euros.

20.- CLASIFICACIÓN DE LICITADORES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el Órgano Municipal de Contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas, requiriendo al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que según lo establecido en el art. 151 del TRLCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Resguardo acreditativo de la constitución de la Garantía Definitiva.

b) Deberá acreditar ante el órgano de contratación hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dicha acreditación se efectuará mediante los siguientes documentos:

- Obligaciones Tributarias.

1.- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado

impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

2.- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalen en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

c) Altas y contratos de los trabajadores asignados a la ejecución del contrato y documentación correspondiente a la liquidación de las cuotas a la Seguridad Social (TC1 y TC2), y documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 Del TRLCAP.

d) Documentación acreditativa de la existencia de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, en la forma y con las coberturas establecidas en los Pliegos de Cláusulas.

e) En su caso, acreditación de que el adjudicatario propuesto ha abonado los gastos originados por la publicación de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales.

f) Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura pública de constitución de la misma cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, y la asignación de NIF deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente de los requisitos exigidos,

se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

21.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los Apartados 3 y 4 del art. 151.1 del TRLCSP, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida. Este plazo se ampliará en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en los artículos 152.3 del TRLCSP para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato, que se notificará a los participantes en el procedimiento, incluso a los excluidos, y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o al candidato descartado, interponer conforme al art. 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, le exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

d) Indicación expresa del plazo en que debe procederse a formalizar el contrato conforme dispone el art. 140.3 de la LCSP.

La notificación del acuerdo de adjudicación se practicará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, se efectuará mediante correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos

hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días naturales.

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas y, en todo caso, antes de la adjudicación, podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento de conformidad con el art.155 del TRLCSP.

El Órgano de Contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Notificada la adjudicación del contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservará para su entrega a los interesados.

22.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización. De acuerdo con lo establecido en el art. 156 del TRLCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y del acuerdo de adjudicación definitiva, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 151 del TRLCSP, y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas, como el pliego de cláusulas administrativas particulares, como la oferta del adjudicatario revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

Si el contrato fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la

garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de El Álamo, e indicará, como mínimo, los datos contenidos en el anuncio de adjudicación.

Notificada la adjudicación del contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, cuando se exija, que se conservarán para su entrega a los interesados.

23. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los de los anuncios que genere el procedimiento de licitación y los preparatorios y de formalización del contrato, hasta un máximo de 2.500 €.

b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.

c) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.

24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 108 y 219, del RDL 3/2011, de 14 de noviembre del TRLCSP, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés publico, el órgano de contratación podrá acordar modificaciones en el mismo cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. En estos casos, las modificaciones acordadas serán obligatorias para el contratista.

Dicha modificación tendrá por objeto, en su caso, las variaciones de la actividad que constituyan el servicio, como consecuencia del número de alumnos, que suponga modificar el número de grupos y especialidades suponiendo variaciones de las prestaciones contratadas que alteren el equilibrio económico financiero del contrato o consecuencia del establecimiento de nuevos métodos pedagógicos relacionados con la música, facultando a las part.es contratantes, a iniciativa de cualquiera de ellas, a modificar el servicio.

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella.

Se tramitará siguiendo el procedimiento establecido en el art. 211 del TRLCSP, requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente, y la aprobación por el órgano de contratación.

De producirse dicha modificación, ésta implicará el restablecimiento del equilibrio

económico-financiero del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, mediante la adopción de las medidas que procedan en cada caso, pudiendo consistir en la modificación de las tarifas establecidas inicialmente, en la reducción del plazo contractual, y en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato, entre las que se contempla la obtención de un beneficio económico a favor de la Administración.

En el supuesto de que las modificaciones supusieran la ejecución de trabajos no evaluables por aplicación del sistema establecido en el contrato, los precios de la nueva prestación se fijarán de forma contradictoria con la participación del contratista.

En el caso de que la tramitación del expediente de modificación exija la suspensión del contrato, se aplicará lo dispuesto en el art. 220 del TRLCSP.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho texto legal.

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se iniciará a partir de su formalización, y se desarrollará con sujeción a las cláusulas del mismo, a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, al contenido de la oferta presentada por el contratista, y de acuerdo con las instrucciones que le diere el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento.

Corresponde al contratista aportar los medios personales y materiales comprometidos y necesarios para la correcta ejecución del contrato, y queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales respecto del personal a su cargo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

El Ayuntamiento de El Álamo no tendrá ningún tipo de vinculación (laboral o de otro tipo) con el personal aportado por la empresa contratista. A la extinción del contrato, no tendrá lugar en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliego o normas de toda índole que sean aplicables a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones en la ejecución del contrato.

26.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La dirección e inspección de los trabajos contratados corresponde al Ayuntamiento de El Álamo, que determinará la Concejalía o responsable, a quien en representación municipal corresponderá velar por la correcta ejecución del contrato y la calidad en la

prestación del servicio, transmitiendo al contratista las órdenes e instrucciones necesarias para ello.

Al margen de las facultades, potestades, atribuciones y prerrogativas que corresponden a la Administración Pública en los contratos administrativos, para cuyo ejercicio y aplicación se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor sobre la materia, el Ayuntamiento ostenta el derecho de exigir al contratista la adopción de medidas correctoras y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando el propio contratista o las personas de él dependientes o por el mismo subcontratadas incurran en actos y omisiones que comprometan o perturben la correcta ejecución del contrato o el cumplimiento de los programas de trabajo.

El Ayuntamiento se reservará el derecho a vigilar el servicio contratado, a tal fin, se podrán realizar las inspecciones y reuniones de preparación, coordinación o seguimiento que se estimen necesarias, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan.

Cualquier dificultad que, por causa de fuerza mayor y totalmente ajena a la voluntad del adjudicatario, surgiera en cuanto al estricto cumplimiento de las condiciones de los plazos, habrá de ser sometida y consultada por el mismo con antelación suficiente para ser resuelta con la conformidad municipal, según las indicaciones de la misma.

Podrá ser objeto de resolución contractual si así no lo hiciera, y serán de aplicación las consecuencias previstas en el TRLCSP en cuanto a pérdida de la garantía definitiva y responsabilidad de daños y perjuicios.

En la vigilancia y control del desarrollo en la ejecución del presente contrato, sin carácter exhaustivo, serán atribuciones municipales:

a) Interpretar los Pliegos de Cláusulas y demás condiciones establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la elaboración de los trabajos en cada una de sus fases.
c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de las actividades.
e) Conformar en su caso, las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de las actividades.
g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de las actividades y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del trabajo.

Responsable de la empresa: La empresa contratista deberá designar a una persona de referencia, que será enlace entre aquélla y el Ayuntamiento y llevará el control de la ejecución del contrato, responsabilizándose directamente de las incidencias que se puedan producir, velando por su correcta ejecución y atendiendo los requerimientos que le formulen los responsables municipales.

27. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista según lo dispuesto en el artículo 215 TRLCSP, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdida, deterioro, averías o perjuicios ocasionados con motivo de dicha

ejecución, sino en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación y omisión imprudente por su parte.

La concurrencia de motivos o causas de fuerza mayor se determinará con arreglo a lo dispuesto en el TRLCSP.

Serán obligaciones del contratista indemnizar los daños que se causen al interés público, a los bienes municipales, al personal dependiente del Ayuntamiento o a terceros, como consecuencia del cumplimiento e incumplimiento del contrato.

27. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Se excluye la posibilidad de Cesión y de Subcontratación por el adjudicatario de la realización total o parcial del contrato con terceros, salvo consentimiento previo y expreso del Ayuntamiento. No se considerará a estos efectos subcontratación total o parcial, la celebración de contratos mercantiles con profesionales independientes para la impartición de actividades.

28.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 221 del TRLCSP, el contrato se extingue por cumplimiento o por resolución. En todo caso, a la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

A) Extinción por cumplimiento del contrato. El contrato se extingue por el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

B) Extinción por resolución del contrato. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 del TRLCSP. Se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el arto 224 del TRLCSP y con los efectos previstos en los artículos 225 del TRLCSP.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista, los siguientes:

a) El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato (Apartado F) del artículo 223 del TRLCSP), configurándose como tales las siguientes:

- El incumplimiento, total o parcial, del compromiso de contratación o sustitución del personal docente comprometido.

- El incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones comprometidas consistentes en la formación, ensayos y actuaciones de la banda de Música.

b) El abandono por parte del contratista del objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado, de acuerdo con la adscripción de medios ofertada. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de

cinco días a contar del requerimiento.

c) La negligencia técnica del contratista, que se pondrá de manifiesto con referencia concreta a los trabajos relativos al objeto del contrato.

d) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

e) El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.

f) La obstrucción de las facultades de dirección e inspección del Ayuntamiento.

g) El incumplimiento de las condiciones ofertadas que fueron valoradas en los criterios de adjudicación.

h) El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones y compromisos como empresario con respecto a su personal, en particular, el abono de salarios.

i) Cualquier alteración en la programación o en las personas que hayan de intervenir en la prestación del servicio, sin la previa conformidad del órgano de contratación, salvo causa justificada.

j) Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello e indicados en la oferta.

k) Incumplimiento de las condiciones ofertadas que fueron valoradas en los criterios de adjudicación.

l) Incumplimiento de la normativa de protección de datos personales, y el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

m) Incumplimiento de los medios de solvencia indicados.

n) El incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

Ñ) El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contratista.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Cuando la resolución del contrato lleve implícita la incautación de la garantía provisional o definitiva y éstas hubieran sido constituidas por un tercero, el avalista o asegurador será considerado parte interesada en el procedimiento en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.2 del TRLCSP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución, se estará a lo dispuesto en los

artículos 224 del TRLCSP y 110 y s.s. de su Reglamento, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 de dicho texto legal.

29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 220 del TRLCSP, por razones de interés público, la Administración Municipal podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato, si se diese la circunstancia señalada en el art. 216 del TRLCSP.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este ante el desarrollo del contrato.

30. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El adjudicatario formalizará una póliza de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 300.000 €, sin franquicia o con franquicia máxima igual al importe de la garantía definitiva, que cubra los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a los usuarios o terceros durante la ejecución del contrato con ocasión del funcionamiento normal o anormal de los distintos cursos y actividades, siendo a cargo del adjudicatario las indemnizaciones que deban satisfacerse como consecuencia de las lesiones que aquellos sufran en sus bienes y derechos.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a algún miembro de los integrantes del personal que realice trabajos para el adjudicatario, este último cumplirá con lo dispuesto en las normas vigentes, muy especialmente a las reflejadas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, bajo su responsabilidad, sin que esta alcance de modo alguno al Ayuntamiento de El Álamo.

La existencia de la póliza se acreditará mediante declaración de la compañía de seguros en la que indicará que la citada póliza cubre la responsabilidad civil prevista en este pliego derivada de la ejecución del contrato, y con fotocopia compulsada de la póliza, adjuntando recibo de estar al corriente de pago. En cada vencimiento del seguro, se presentará recibo de pago de la nueva anualidad.

31.- PRERROGATIVAS MUNICIPALES.

De conformidad con lo establecido en el TRLCSP, además de las establecidas en el presente Pliego, son prerrogativas del órgano de contratación:

- La de interpretar el contrato objeto del presente Pliego, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, así como determinar el alcance de cualesquiera actuaciones recogidas o derivadas del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Determinar si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de los vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma

quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (artículo 307.1 del TRLCSP).

- Modificar el contrato celebrado y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el presente contrato y en la legislación de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos y resoluciones dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista, serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa.

- Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, a cuyo efecto y, en los casos que proceda, podrá inspeccionar los servicios, instalaciones, locales, equipamiento informático, sistemas de información y sus datos, así como toda la documentación relacionada con el objeto del contrato.

- Imponer al adjudicatario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra, en los términos previstos en el presente Pliego.

- Los demás derechos reconocidos en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en la legislación vigente.

32.- CLÁUSULAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1.- El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con el personal del contratista durante la vigencia del contrato, ni al término del mismo, siendo por cuenta del contratista todas las obligaciones laborales, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión de este Contrato.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidas en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la "entidad contratante".

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
e) Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
f) El adjudicatario deberá tener asegurado a todo el personal a su cargo, debiendo aportar anualmente los impresos oficiales de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito al servicio.

En su caso, deberá disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños a terceros en la realización de los trabajos contemplados.

6.- En caso de huelga del personal, el contratista propondrá al Ayuntamiento los servicios mínimos que considera necesarios, a fin de cubrir las necesidades del Servicio.

7.- Convenio colectivo y repercusiones económicas.

El Ayuntamiento reconoce y garantiza el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores de la concesión, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación, ni tomará parte alguna en la ejecución del acuerdo que ambas partes alcancen.

La repercusión económica que el convenio colectivo de aplicación tenga en la economía de la concesión deberá ser estudiada y asumida por los licitadores e incluidas en su oferta, sin que pueda reclamarse al Ayuntamiento retribución alguna por estos conceptos.

Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que los trabajadores y empresarios alcancen en sucesivas negociaciones, en ningún caso podrá repercutir el concesionario al Ayuntamiento, ningún incremento de costes derivados de dicha negociación

colectiva, ya sean incrementos retributivos y otras ventajas sociolaborales con repercusión económica, más allá de los incrementos derivados del sistema de revisión de precios. Los acuerdos entre empresario y trabajador no podrán ser alegados frente al Ayuntamiento a efectos de acreditar la ruptura del equilibrio económico de la concesión, considerándose a estos efectos, que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva, se deben exclusivamente a la buena o mala gestión del negocio por parte del concesionario.

8.- Del conflicto colectivo. Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa concesionaria y los trabajadores de la concesión desemboque en huelga, el Ayuntamiento fijará los servicios mínimos, asegurándose en todo caso que el ejercicio de este derecho por parte de los trabajadores no suponga ningún riesgo para el funcionamiento de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los servicios más susceptibles de generar estos problemas y atendiendo a la época del año en que se produzca la huelga, bien por cuestiones climatológicas, periodos festivos o vacacionales.

9.- El Ayuntamiento está facultado para la retención del pago del precio del contrato con el objeto de afrontar posibles responsabilidades derivadas de los incumplimientos en los que incurra el contratista en materia laboral y de Seguridad Social.

33. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

Los licitadores podrán obtener información en la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid, sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato, haciéndose en el modelo de proposición manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en la oferta tales obligaciones.

Además deberá notificar a la Concejalía de Personal del Ayuntamiento de El Álamo, a efectos de la Prevención de Riesgos Laborales, la relación de trabajadores afectos a la ejecución del contrato, aportar la documentación que exija dicha concejalía en relación con el contrato adjudicado y efectuar las labores de coordinación previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

34. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la finalización del contrato. Se establece un plazo de garantía de seis meses a contar desde la fecha de recepción del servicio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 102.5 del TRLCSP.

35.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

A) Si la prestación del objeto del contrato implica el acceso a datos de carácter personal.

En caso de que la prestación del objeto del contrato implique el acceso a datos de carácter personal contenidos en los ficheros del Ayuntamiento de El Álamo, la empresa adjudicataria quedará obligada como encargado del tratamiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) y, expresamente, en lo indicado en su artículo 12.

Igualmente serán de aplicación sus disposiciones de desarrollo que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, especialmente aquellas normas del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante RLOPD).

La empresa adjudicataria se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanan.

La empresa adjudicataria reconoce expresamente que los datos contenidos en los ficheros a los que tenga acceso son de exclusiva propiedad del Ayuntamiento de El Álamo, y no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos de la realización de las tareas objeto de este contrato, ni reproducirlos por cualquier medio o cederlos bajo ningún concepto a otras personas físicas o jurídicas, ni siquiera para su conservación. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

La empresa adjudicataria se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A este efecto, se compromete a cumplir, de acuerdo con lo establecido en el RLOPD, las medidas de seguridad correspondientes al nivel asignado a los datos del expediente. Para ello, la empresa adjudicataria aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a poder efectuar en cualquier momento los controles y auditorias que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores por parte de la empresa adjudicataria.

En caso de la empresa adjudicataria subcontrate alguno de los servicios, además de las obligaciones descritas en el presente pliego en materia de subcontratación, deberá firmar la adjudicataria con el subcontratista un contrato de tratamiento de datos, siendo este último el encargado del tratamiento.

Si alguno de los afectados ejercita los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante la empresa adjudicataria, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Ayuntamiento en un plazo no superior a 48 horas, a fin de que pueda resolverla en el plazo legalmente establecido.

La empresa adjudicataria devolverá a la finalización del contrato los datos de carácter personal, así como cualquier soporte o documento que contengan dichos datos, y procederá al borrado o destrucción, mediante máquina destructora o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, de aquellos que no fuera necesaria su devolución, salvo que exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

Si la empresa adjudicataria aporta equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas, previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado. La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable, se efectuará de igual forma mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la LOPD y en el artículo 11 de la Ley 8/2001 de la Comunidad de Madrid, la empresa adjudicataria, guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del presente contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su

ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar y hacer cumplir al personal a su cargo las obligaciones establecidas en los apartados anteriores.

El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal, y que se han resumido en los apartados anteriores.

B) Si la prestación del objeto del contrato no implica el acceso a datos de carácter personal.

Se prohíbe a la empresa adjudicataria el acceso a todo tipo de información confidencial y, en concreto, a los datos de carácter personal pertenecientes al Ayuntamiento.

En el supuesto de que llegara a conocer cualquier tipo de información confidencial con objeto de la prestación del servicio, se compromete a guardar secreto respecto de la misma, no divulgarla ni publicarla, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, o a ponerla a disposición de terceros. Esta obligación de confidencialidad tiene carácter indefinido, subsistiendo a la finalización del presente Contrato por cualquier causa.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar y a hacer cumplir al personal a su cargo y contratado por su cuenta, las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Ninguna de las partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra parte.

En el caso de que la empresa adjudicataria comunique los datos o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato responderá de las acciones en que hubiera incurrido personalmente.

36.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Además de las derivadas de las anteriores condiciones y de las señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, son las siguientes:

1.- Deberá facilitar a la Concejalía de Personal los datos relativos a Prevención de Riesgos Laborales y la documentación necesaria requerida por la misma.

2.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales, y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como a las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

3.- El adjudicatario se compromete a contratar al personal necesario para la ejecución del contrato, así como a formalizar contrato laboral al personal necesario con la retribución que, con carácter mínimo, se detalla en el citado pliego, en el caso de que así haya sido ofertado por el adjudicatario, debiendo, al menos, mantener dicha retribución durante la vigencia del presente contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos deberes inherentes a su calidad de empresario sin que exista relación laboral entre dicho personal y el Ayuntamiento.

4.- A este respecto, durante la ejecución de este contrato el Ayuntamiento de El Álamo podrá exigir al adjudicatario la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, mediante la presentación mensual de las copias de los modelos TC1 y TC2, a efectos de control del personal a su cargo.

5.- Asimismo, podrá exigir la actualización de las certificaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando haya vencido su periodo de validez.

6.- A cubrir las bajas y suplencias del personal docente.

7.- El adjudicatario y todo el personal que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos, como consecuencia del servicio contratado, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar la relación contractual. Si alguno de los afectados ejercita los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el adjudicatario, éste dará traslado de la solicitud al Ayuntamiento en un plazo no superior a 48 horas, afín de que pueda resolverla en el plazo legalmente establecido.

8.- En el caso de que el adjudicatario destine los datos a una finalidad distinta de la ejecución del contrato, los comunique o los utilice incumpliendo lo establecido en la legislación vigente, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido. En este caso, si la jurisdicción ordinaria reconoce al interesado el derecho de indemnización por los daños o lesiones sufridos en sus bienes o derechos, corresponderá al adjudicatario el pago de dicha indemnización.

9.- El contratista deberá facilitar anualmente, en el plazo máximo de treinta días desde la finalización del curso correspondiente, la siguiente información:

a) Información relativa a:

- Número de alumnos actuales.
- Número de agrupaciones estables.
- Número de actuaciones de dichas agrupaciones.
- Implementación de nuevas actividades.
- Resultados de la encuesta sobre nivel de satisfacción del alumnado.

b) Balance económico de gastos e ingresos.

El cumplimiento de la presente cláusula tiene el carácter de condición esencial del contrato, a efectos de su resolución por incumplimiento de la misma.

37.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de conformidad con lo establecido en este Pliego a satisfacción del Ayuntamiento de El Álamo, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, comenzando a computarse el plazo de garantía.

Si los servicios objeto del contrato no se hubieran prestado de conformidad, según determine el Ayuntamiento de El Álamo, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuaran a la prestación contratada, como

consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

Transcurrido el plazo de garantía, a contar desde la fecha de la conformidad, sin objeciones por parte del Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en los artículos 222 y 293 del TRLCSP.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

a) El cumplimiento no defectuoso del contrato
b) El cumplimiento de los criterios de adjudicación
c) El cumplimiento de las condiciones de ejecución

38.- PENALIDADES.

El incumplimiento de las obligaciones que correspondan al adjudicatario en virtud de lo dispuesto en el TRLCSP, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, en la proposición realizada por el adjudicatario, y en el documento de formalización del contrato, supondrá la imposición de las sanciones establecidas en este Pliego al adjudicatario, sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar al Ayuntamiento, que tendrá que abonar la empresa en todo aquello que supere a la garantía definitiva en caso de resultar esta insuficiente.

La firma del contrato por parte de la persona física o jurídica que resulte adjudicataria supone la aceptación genérica de la posibilidad de imponer estas sanciones.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe respecto a la reparación de defectos.

Las penalidades se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la Garantía Definitiva depositada, tal como dispone el artículo 212.8 del TRLCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones de ejecución del servicio podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.

Con carácter general, se impondrán las penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- Por demora: De conformidad con lo establecido en el artículo212 del TRLCSP.

- Por ejecución defectuosa del contrato: De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCP, considerándose ejecución defectuosa los siguientes incumplimientos:

A) Incumplimientos:

LEVES:

1.- No atender los requerimientos emanados de! representante del órgano de contratación.

2.- Alteración del personal adscrito al contrato afectando a la categoría profesional del mismo, durante un periodo de tiempo inferior a una semana.

3.- Retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que no causen un detrimento importante en la ejecución del contrato, que implicase su clasificación como graves.

4.- La ligera incorrección con los usuarios.

5.- No impartir clases siempre que no se superen las dos horas mensuales.

GRAVES:

1.- La comisión por tercera vez de una falta leve, en el transcurso de un año.

2.- Incumplimiento de la legislación laboral.

3.- Infidelidad en la custodia de documentos e información de la administración.

4.- Disminución del número de personas asignadas, en un porcentaje igual o superior al fijado en el pliego, durante un periodo de tiempo superior a una semana.

5.- No cubrir las bajas por enfermedad o vacaciones del personal docente afecto al contrato.

6.- Alteración del personal afecto al *contrato,* afectando *a* la categoría profesional del mismo durante un periodo de tiempo superior a una semana.

7.- La negligencia o cumplimiento defectuoso inexcusable de las obligaciones contractuales siguientes:

a) La falta de puntualidad en la prestación, que ocasionen un grave perjuicio o distorsión en la ejecución del contrato.

b) Trato incorrecto al usuario salvo que reúna las características para calificarlo de falta muy grave.

c) El incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el usuario.

8.- La no remisión puntual sin causa justificada, de la documentación requerida por la Administración.

9.- Vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de la actividad desarrollada, siempre que no constituyan infracción muy grave.

10.- Cuando no se impartan clases de 2 a 6 horas mensuales.

11.- No cumplir con las mejoras ofertadas, en su caso.

12.- La exigencia o percepción, en su caso, de tarifas superiores a las aprobadas por la prestación de actividades.

13.- La falta de cuidado con el buen estado de las instalaciones, material e instrumentos musicales propiedad del Ayuntamiento de El Álamo, puestos a disposición del

contratista para la ejecución del contrato.

MUY GRAVES.

1.- Incumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

2.- Cesión del contrato sin la previa autorización municipal.

3.- La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que supongan un grave trastorno al interés público, en especial, la falta de ejecución del contrato durante las horas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, o en las instrucciones que dicten al contratista los responsables municipales.

4.- El impago de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

5.- La falta de pago a los trabajadores afectos al contrato en tiempo debido.

6.- El abandono del servicio sin causa justificable.

7.- Incumplir la directrices que se reserva la Administración en el cumplimiento de la ejecución del contrato, impedir que ésta pueda desempeñar las actividades que se realicen cuando constituyan infracción muy grave conforme a la legislación aplicable.

8.- No impartir clases siempre que se superen las seis horas mensuales.

9.- La falsedad o falsificación de las actividades realmente desarrolladas.

10.- La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal conozcan en razón de las actividades que se realicen cuando constituyan infracción muy grave conforme a la legislación aplicable.

11.- Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio al usuario.

12.- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves en el transcurso de un curso.

B) Penalidades:

1.- La comisión de incumplimiento Leve podrá dar lugar a la imposición de penalidad pecuniaria de entre el 1% y el 3% del importe anual del contrato (IVA excluido).

2.- La comisión de incumplimiento Grave podrá dar lugar a la imposición de penalidad pecuniaria de entre el 3,1% y el 5% del importe anual del contrato (IVA excluido).

3.- La comisión de cualquier incumplimiento Muy Grave podrá dar lugar a la imposición de penalidad superior al 5% y hasta un máximo del 10% del importe anual del contrato (IVA excluido), y/o la resolución del contrato, instando una posterior inhabilitación, en su caso.

Para la fijación de la cuantía de la correspondiente penalidad a imponer en cada supuesto se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: reiteración, intencionalidad, grado de negligencia, el daño causado al funcionamiento de los servicios y perjuicio causado a los usuarios, como consecuencia del incumplimiento del adjudicatario.

La falta de prestación de las obligaciones esenciales del contrato; el impago de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social o de los salarios de los trabajadores; la cesión no autorizada del contrato; así como la comisión de dos faltas muy graves durante la vigencia del contrato, llevarán en todo caso aparejada la resolución del mismo.

Procedimiento

La imposición de cualquier sanción económica al adjudicatario se ajustará a la siguiente tramitación:

El expediente podrá iniciarse de oficio o por denuncia de terceros, dando traslado al adjudicatario de la comunicación de inicio del expediente sancionador, para que en el plazo máximo de diez días hábiles tenga oportunidad de manifestar por escrito ante el Ayuntamiento lo que estime conveniente a su derecho.

Transcurrido dicho plazo, haya o no habido contestación por el adjudicatario, el Órgano Municipal de Contratación adoptará la resolución que estime conveniente que se notificará al adjudicatario para su conocimiento y efectos.

El adjudicatario admite y reconoce especialmente la naturaleza obligacional de estas penalidades y, por lo tanto la no aplicación a las mismas del principio de reserva de ley, ni del procedimiento sancionador regulado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que puede tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

39.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL.

Todos los estudios y elementos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de El Álamo que podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

Específicamente, todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo del contratante resultante de la adjudicación del presente procedimiento, corresponden únicamente al Ayuntamiento. El resultado de las tareas realizadas, así como el soporte utilizado (papel, fichas, disquetes, etc.) serán propiedad del Ayuntamiento. El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de este Ayuntamiento, pudiendo éste además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades dependientes de él.

El contratista tendrá la obligación de entregar al Ayuntamiento los trabajos, estudios o proyectos objeto del contrato acompañados de una copia en soporte informático.

40.- RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

Recepción: La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas o la subsanación de los defectos observados.

Si los trabajos efectuados no se adecuaran a la prestación contratada como

consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Plazo de Garantía: El plazo de la garantía no finalizará hasta no recibir el Ayuntamiento de El Álamo la liquidación final del curso efectuada por parte de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid, previa comprobación, del total cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos pliegos de condiciones, así como el contrato de servicios, una vez terminados los efectos de este.

41.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Finalizado el plazo de duración del contrato, y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución de aquélla, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación, en su caso, hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 de su Reglamento.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controlados directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

42.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano Municipal de contratación. Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, agotando la vía administrativa.

Contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción. No obstante, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente, el interesado puede optar por interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del TRLCSP.

Únicamente cuando el procedimiento sea susceptible de Recurso Especial en

materia de contratación al concurrir los supuestos previstos en el art. 40 del TRLSP, serán susceptibles de dicho recurso Especial, los anuncios de licitación, los Pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación.

El recurso especial en material de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles, en los términos previstos en el art. 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

En El Álamo, a 10 de Febrero de 2016

LA ALCALDESA

Fdo. Natalia Quintana Serrano

DILIGENCIA.- Se expide para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, fue aprobado en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local Municipal en Sesión celebrada el día 15 de Febrero de 2016. Doy Fe.

En El Álamo, a 10 de Febrero de 2016

EL SECRETARIO MUNICIPAL

Fdo. Carlos Carbajosa del Olmo

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____, en representación de _____,

enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato promovido por el Ayuntamiento de El Álamo denominado **"PROMOCIÓN DE LA CULTURA MEDIANTE LA IMPARTICIÓN DE CLASES DE MÚSICA EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO", expte. JGL 01/2016**, cuyo anuncio de licitación ha sido publicado en el BOCM nº ___ de_____ de 2016, acepta íntegramente el contenido del mismo y se compromete al cumplimiento de su objeto con la siguiente oferta:

1.- Propuesta de Reducción de Tarifas a abonar por el alumno respecto a las establecidas en la cláusula 7ª del presente pliego: se compromete a una reducción única, aplicable a todas las tarifas, del siguiente porcentaje: _____%.

2.- Propuesta de reducción de la matricula a abonar por el alumno: se compromete a una reducción única, aplicable a todas las tarifas, del siguiente porcentaje: _____%.

Igualmente señala no estar incurso en prohibición para contratar, aceptando, de forma incondicionada, el contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del pliego, sin salvedad o reserva alguna, obligándose al cumplimiento de lo legislado y reglamentado en materia laboral y social, en especial las relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid.

En El Álamo, a de de 2016

ANEXO II

CONSENTIMIENTO PARA QUE LAS NOTIFICACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SEAN EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

D./Dª _____, con N.I.F. _____ , actuando en nombre propio/ en representación de la sociedad_____, con CIF_____, al objeto de participar en el procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del contrato denominado **"PROMOCIÓN DE LA CULTURA MEDIANTE LA IMPARTICIÓN DE CLASES DE MÚSICA EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO"**, expresamente, AUTORIZA que las notificaciones de los actos derivados del presente procedimiento de contratación sean efectuadas por medios electrónicos, designando como correo electrónico la siguiente dirección _____ a la cual se enviarán las mismas, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

En El Álamo, a de de 2016

ANEXO III

INSTRUMENTOS

9 XILOFONOS

4 BONGOS

2 BONGOS PEQUEÑOS

4 TAMBORES

2 BATERIAS COMPLETAS

3 BANQUETAS DE PIANO

2 PIANOS

1 TECLADO

BAQUETAS DE BATERIAS

AMPLIFICADOR

12 ATRILES

2 CAJONES FLAMENCO

1 TROMBON

1 BOMBO

3 GUITARRAS

1 GUITARRA ELECTRICA

1 BAJO ELECTRICO

1 PIANO

1 TECLADO

1 BANDURRIA

1 LAUD

1 VIOLA

1 VIOLIN

2 CELLOS

1 CONTRABAJO

CAJA INSTRUMENTOS ORFF: MARACAS, SONAJEROS, CLAVES, BONGOS PÑOS, OANDERETAS, XILOFONOS PEQUEÑOS,....)

EXCMO. AYTO. DE ALCALA
SECRETARIA GENERAL
MADRID

AYUNTAMIENTO
DE
28607 - EL ÁLAMO
(MADRID)

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DENOMINADO "PROMOCIÓN DE LA CULTURA MEDIANTE LA IMPARTICIÓN DE CLASES DE MÚSICA EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO. Expte. JGL 01/2016.

1.- OBJETO.

El objeto del presente pliego de Prescripciones Técnicas es definir los trabajos a realizar en el contrato administrativo Especial denominado **"PROMOCIÓN DE LA CULTURA MEDIANTE LA IMPARTICIÓN DE CLASES DE MÚSICA EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO"**.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS.

De modo genérico, los trabajos mínimos a desarrollar por el Contratista serán los siguientes:

1.- Realización de las actividades formativas musicales que se realizarán en el edificio municipal situado en la C/ Río Guadalquivir de la localidad de El Álamo.

2.- Realización de los Informes, programas y proyectos musicales del servicio necesarios para llevar a cabo la actividad, y aquellos otros que sean encomendados en orden al buen cumplimiento de los fines del servicio.

3.- El contratista desarrollará como mínimo la siguiente actividad docente:

a) Música y Movimiento:
Iniciación musical: 1 clase semanal de 60 minutos en grupo.
Iniciación Instrumental: 1 clase semanal de 20 minutos individual.
Iniciación musical + Iniciación Instrumental: 1 clase semanal de 60 minutos en grupo y 1 clase semanal de 20 minutos individual.

b) Formación Básica:
Lenguaje musical: 1 clase semanal de 60 minutos en grupo.

Instrumento: 1 clase semanal de 30 minutos individual.
Lenguaje musical + Instrumento: 1 clase semanal de 60 minutos en grupo y 1 clase semanal de 30 minutos individual.

Los licitadores en su oferta podrán mejorar estos tiempos mínimos de formación.

4.- Formación, ensayos y actuaciones de Banda de Música: El contratista realizará la siguiente actividad mínima respecto a la Banda de Música:

a) Actividad docente y ensayos: 1 clase semanal de 90 minutos en grupo.

b) Un mínimo de cinco Actuaciones gratuitas en la localidad con los alumnos componentes de la Banda de Música, con motivo de los siguientes eventos: Jueves Santo; Fiesta Local de San Isidro; Fiesta Patronal del día 2 de septiembre (misa y procesión); Día del Corpus; 1 variable a determinar por el Ayuntamiento.

Los licitadores en su oferta podrán mejorar los tiempos de formación y estas actuaciones obligatorias.

5.- La empresa contratista cuidará del buen estado de las instalaciones, de los instrumentos musicales, material y equipamiento necesarios para el desarrollo de los cursos del servicio, propiedad del Ayuntamiento de El Álamo.

6.- El horario de los cursos será acordado con el contratista a la vista del Proyecto Educativo que presente.

7.- Cada curso tendrá una duración aproximada de NUEVE MESES, teniendo su comienzo en el día 1 de octubre y su finalización el 30 de junio de cada año.

8.- El contratista será el encargado de cobrar la matriculación y reserva de plaza de los alumnos, y de las cuotas mensuales de la Tarifa de los cursos que se impartan.

3.- MECANISMOS DE CONTROL DE LOS TRABAJOS.

Los servicios contratados estarán sometidos permanentemente a la inspección y vigilancia del Ayuntamiento. A tal efecto, se articulará un sistema de coordinación con la empresa contratista para el buen desarrollo del servicio.

4.- RELACIÓN DE PERSONAL MÍNIMO A ADSCRIBIR AL SERVICIO.

La empresa contratista deberá adscribir al trabajo, como mínimo, el siguiente personal:

- 1 Director de la Escuela.
- Los profesores de música necesarios, debidamente titulados, en función de la programación anual de los cursos.

5.- CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO EDUCATIVO O DOCENTE A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

1.- PROYECTO EDUCATIVO.- Los licitadores presentarán un proyecto que contenga y desarrolle los siguientes aspectos:

- Será acorde con los criterios establecidos en la Orden Ministerial, de 30 de Julio de

1992 (BOE del 22 de agosto de 1992) que desarrolla y regula las condiciones de funcionamiento de las actividades y cuya finalidad es la formación musical de aficionados de cualquier edad, prestando una atención especial a los niños de corta edad, así como a la orientación hacia estudios profesionales de quienes tengan una especial vocación y aptitud.

- Será acorde con las obligaciones mínimas establecidas por el Ayuntamiento, que figuran detalladas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, y donde el licitador podrá mejorar dichas obligaciones mínimas en los términos en los que considere.

- Que defina el modelo en términos de objetivos pedagógicos, metodología didáctica y de evaluación, itinerarios formativos del alumnado, así como recursos asignados. Incluirá el grado de definición en cuanto a objetivos contenidos y adecuación a los contenidos propuestos, metodología y criterios de evaluación de las especialidades y materias a impartir.

- Incluirá la preparación, ensayos, promoción y programación de actuaciones de la Banda de Música.

- Incluirá la formación práctica en instrumentos de música, especificando horario, ratio, asignaturas, planificación y organización del proyecto.

Los ámbitos formativos que deberá comprender el Proyecto Educativo serán, al menos, los de Iniciación Musical, Formación Básica y Formación Musical, Práctica Instrumental en los siguientes instrumentos: Clarinete, Flauta, Guitarra, Percusión, Piano, Saxofón, Trompeta, Tuba, y Violín.

En El Álamo, a 10 de Febrero de 2016

LA ALCALDESA

Fdo. Natalia Quintana Serrano